

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2175

20 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JAIME ALBERTO LOAIZA MOSQUERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 5492 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017.**

Persona a notificar: **JAIME ALBERTO LOAIZA MOSQUERA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 17 No. 8-29 BLOQUE 1 APTO 302
CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión No procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 artículo 74 y subsiguientes.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 20 de Diciembre de 2017

Señor:

JAIME ALBERTO LOAIZA MOSQUERA
CARRERA 17 No. 8-29 BLOQUE 1 APTO 302
CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO

Teléfono: 3104073167

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 5492 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 2175** correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 5492 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION REITERATIVA CON RADICADOS SSPD 20175290874332 Y 20175290834322 REMITIDAS POR COMPETENCIA FUNCIONAL MATRICULA INTERNA No. 70986"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

PQRDS – 5492

Armenia, 07 de Diciembre de 2017

Señor:

JAIME ALBERTO LOAIZA M.

CARRERA 17 # 8-29 BLOQUE 1 APTO 302

CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO

Celular: 3104073167

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Reiterativa Con Radicados SSPD 20175290874332 y 20175290874322
Remitidas por competencia funcional.

Cordial Saludo,

De acuerdo a la manifestación realizada mediante el escrito relacionado en el asunto de referencia, es menester de Empresas Publicas de Armenia E.S.P, Informarle que al revisar el registro documental de la Entidad, ciertamente fue posible evidenciar Oficio PQRDS No. 4751 del día 23 de Octubre de 2017, mediante el cual la Entidad dio respuesta de fondo a la Petición Escrita con Radicado No. 2017RE5900 DEL 13/10/2017, la cual versaba sobre iguales hechos y pretensiones, de igual manera fue posible evidenciar Resolución PQRDS No. 5269 del 22 de Noviembre de 2017, Mediante la cual la Entidad resolvió recurso de reposición en subsidio del de apelación interpuestos por el señor JAIME ALBERTO LOAIZA MOSQUERA, contra el Oficio PQRDS No. 4751 del día 23 de Octubre de 2017.

En este sentido y de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1755 de 2015 Artículo 19 Inciso 2º, el cual reza al pie de la letra: *“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.*

En este orden de ideas claro lo anterior, tenemos que, como ya se ha sostenido de manera reiterada por parte de Empresas Publicas de Armenia E.S.P, al revisar la base de datos comercial respecto del predio identificado con contrato No. **70986**, fue claro evidenciar que tal y como se informó de manera verbal en el área de atención al usuario de la Empresa Prestadora, siendo el día 12 de Octubre de 2017, los operarios adscritos al área de Gestión Control perdidas de Empresas Publicas de Armenia, Instalaron aparato de medición Nuevo con Lectura # 0 en el predio identificado con nomenclatura CARRERA 17 # 8-29 BLOQUE 1 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO De la Ciudad de Armenia, identificado con Serie No. EPA16000029803, de igual manera, con la finalidad de corroborar dicha información de instalación del aparato de medición, la Entidad procedió a ordenar la Ejecución de visita técnica de verificación, realizada mediante orden de trabajo No. 205029, la cual concluyo así: **“MEDIDOR ESLTER, SERIE 29803, LECTURA EN LA VISITA # 5, USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, EL PREDIO CUENTA CON 2 DUCHAS, 2 BAÑOS, 2 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 3 GRIFOS, 1 TANQUE, # DE PERSONAS 2, UNIDADES HABITACIONLES 1, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL E INSTALACIONES NORMALES , SURTE 1 APTO 302, BLOQUE 1”.**

De conformidad con los resultados obtenidos en la visita de verificación relacionada, efectivamente se pudo constatar que el predio identificado con nomenclatura CARRERA 17 # 8-29 BLOQUE 1 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO De la Ciudad de Armenia, en la actualidad cuenta con un nuevo aparato de medición identificado con *SERIE 29803, LECTURA # 5*, 11 días después de su instalación.

Que respecto a la facturación de consumo bajo la figura legal de promedio, tenemos que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 , existen varias modalidades para efectuar el cálculo del mismo para un periodo de facturación, así: *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

En este orden de ideas, al realizar una proyección del consumo efectuado por el usuario para un periodo de facturación completo, es decir de 30 días, sería aproximadamente de 15 m³, por lo cual la entidad procedió a facturar el consumo promedio con base en el promedio de estrato socioeconómico del predio y correspondiente a 10 m³, razón por la cual de manera verbal se informó al peticionario que era improcedente efectuar la reliquidación de la cuenta generada para el mes de Octubre de 2017.

De igual manera, la entidad no encuentra procedente acceder a la pretensión relacionada con el consumo facturable para el mes de Noviembre de 2017 por las razones de derecho anteriormente expuestas.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial.